

Ley de exención del requisito de la nacionalidad española para el desempeño de especialidades sanitarias en la Comunidad de Madrid.

Exposición de motivos

El Estatuto Básico del Empleado público, en sus artículos 56.1 y 57.1 limita la participación en los procesos selectivos y el acceso al empleo público, a aquellos profesionales que tengan la nacionalidad española o sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Así mismo, el artículo 30.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud fija el requisito de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo.

Por otra parte, los médicos extranjeros no comunitarios que reúnen los requisitos requeridos por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, pueden acceder a las pruebas de formación sanitaria especializada o examen MIR a través del cupo limitado para éstos, llevando a cabo la formación sanitaria especializada dentro de nuestro Sistema Nacional de Salud en las mismas condiciones que el resto de los médicos internos residentes.

Sin embargo, al finalizar la formación sanitaria especializada en nuestro Sistema Nacional de Salud, las limitaciones contempladas tanto en el Estatuto Básico del Empleado Público como en el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de Salud, impiden la contratación de estos especialistas dentro del propio Sistema Nacional de Salud en el que se han formado.

Esa situación ha dando lugar a una fuga de especialistas con formación oficial fuera del propio sistema que les ha formado y reconocido su especialidad, e incluso a un déficit de profesionales en algunas áreas específicas deficitarias o de difícil cobertura por falta de especialistas.

Por todo lo expuesto es necesario eximir del cumplimiento de nacionalidad a aquellos profesionales que hayan completado la formación en el Sistema Nacional de Salud a través de las convocatorias de Formación Sanitaria Especializada y que deseen continuar su labor asistencial dentro del mismo.

Artículo único. Exención del requisito de nacionalidad

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, **se exime, por razones de interés general**, del cumplimiento del requisito de nacionalidad previsto en los artículos 56.1 y 57.1 del Estatuto Básico del Empleado público y en el artículo 30.5 de la

Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

2. Se deberá cumplir el requisito de haber recibido formación sanitaria especializada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a través de las convocatorias oficiales de oferta de plazas de formación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en el plazo máximo de un mes, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid